



RV: ASIGNACIÓN DE HONORARIOS RE: REPLICA RECURSO REPOSICIÓN // RAD: 2022-00012 // DTE: JOHN EDWIN CARABALI SOLARTE Y OTROS // DDO: SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S. Y OTROS

Desde Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Fecha Lun 10/03/2025 10:03

Para Facturacion <facturacion@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

Hola chicos.

PSI.

CAD: porfa cargar en el case.



gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán

Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 9:51

Para: Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Asunto: RV: ASIGNACIÓN DE HONORARIOS RE: REPLICA RECURSO REPOSICIÓN // RAD: 2022-00012 // DTE: JOHN EDWIN CARABALI SOLARTE Y OTROS // DDO: SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S. Y OTROS

MAPFRE

De: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 9:24

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: ASIGNACIÓN DE HONORARIOS RE: REPLICA RECURSO REPOSICIÓN // RAD: 2022-00012 // DTE: JOHN EDWIN CARABALI SOLARTE Y OTROS // DDO: SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S. Y OTROS

Apreciado Dr. Cordial saludo

De manera atenta nos permitimos remitir la asingacion de honorarios del caso de la referencia.

NUMERO DE SINIESTRO	JR_220111401700034_5	
DEMANDANTE	JOHN EDWIN CARABALI SOLARTE Y OTROS	
RADICADO	195733103001-20220001201	
JUZGADO Y/O ENTIDAD	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA	
Con gusto nos permitimos comunicarle que esta aseguradora ha tenido a bien designarlo como apoderado judicial de la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., dentro de proceso del asunto.		
El valor de la contingencia en el presente caso es de		\$62.000.000,00
Que corresponde al menor valor que se toma entre el valor de las pretensiones y el valor asegurado (menos el valor del deducible), teniendo en cuenta sólo el capital, es decir sin incluir intereses, costas del proceso, lucro cesante, ni indexación.		
En consecuencia con lo anterior los honorarios serán de:		
1. Una suma fija del valor de la contingencia	15%	\$9.300.000,00
2. Un eventual del valor de la contingencia	3%	\$1.860.000,00
Los cuáles serán pagados de la siguiente manera:		
Concepto 1 – Contestación: 40% - XPERIL1		\$3.720.000,00
Concepto 2 – Alegatos: 30% - XPERIL1		\$2.790.000,00
Concepto 3 – Sentencia en Firme (a favor o en Contra): 30% - XPERIL1		\$2.790.000,00

El porcentaje eventual se pagará:

* Si el proceso termina por transacción, conciliación o desistimiento, sobre la diferencia entre la contingencia del proceso y lo que efectivamente la Compañía pague, como suma adicional a lo ya causado.

** En caso de sentencia favorable a los intereses de la Compañía, sobre el valor de la contingencia.

No obstante siempre se pagará como límite máximo por concepto de honorarios la suma de 22 smmlv.

Se sugiere que el asunto del correo sea: SINIESTRO PARA FACTURAR **JR_220111401700034_5**
Recuerde que el asunto de correo o archivos adjuntos no puede llevar ninguno de los siguientes caracteres: | > < * ? " " ;

En la remisión agradezco por favor adjuntar el archivo XML Y PDF de la factura, la factura debe ser remitida a los buzones FACTURACION_ABOGSG@MAPFRE.COM.CO y facturagenerales@mapfre.com.co con copia con copia al correo electrónico xperil1@mapfre.com.co .

Agradezco mucho remitir la facturación correspondiente dentro de los primeros 10 días del mes, con el fin de evitar retrasos en los procesos de facturación y liquidación.

Cordial Saludo,

Ximena Perilla
Abogado
Secretaría General
MAPFRE COLOMBIA
Tel 317 363 4831
Bogotá – Colombia.
xperil1@mapfre.com.co



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente.

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado el: miércoles, 21 de febrero de 2024 3:06 p. m.

Para: GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO <XPERIL1@MAPFRE.COM.CO>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: REPLICA RECURSO REPOSICIÓN // RAD: 2022-00012 // DTE: JOHN EDWIN CARABALI SOLARTE Y OTROS // DDO: SUPERPOLLOS DEL GALPÓN S.A.S. Y OTROS

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇÃO, principalmente com links e anexos.

Buenos días, respetada doctora Ximena.

Comendidamente informamos que en el proceso en referencia, el día 09 de febrero de 2024, se presentó réplica a la sustentación del recurso de apelación efectuada por los demandantes contra la sentencia de

primer grado, frente al recurso de apelación presentado al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, mismo que concedió recurso en efecto suspensivo.

Es preciso recordar que el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, el 07 de diciembre 2023, se realizó la audiencia que trata el artículo 373 del CGP, en donde se presentaron los alegatos de conclusión de primera instancia y el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere la Sentencia No. 53 de primera instancia desfavorable para los intereses de la Compañía, en la cual se resolvió:

“(…) NOVENO: CONDENAR a los demandados al pago de la suma de \$5.000.000, en razón de \$1.000.000 a favor de cada uno de los demandantes, Hernán Pérez, Jhon Edwin Carabalí Solarte, Jairo Armando Paz Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón, por concepto de daño emergente, por las razones que se indicaron previamente. Suma de dinero que está a cargo del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quien deberá cancelar dentro del término de 20 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia esa suma, previo diligenciamiento del formato Sarlaf y demás documentos que deban radicarse. Esa suma devengará intereses a la tasa del 6% anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta que se realice el pago de la misma. (…)”

Es importante indicar que, la condena es respecto a la póliza No. 2201116006687 de automóviles, la cual tiene un valor asegurado para el amparo de Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas por \$800.000.000, vigente entre el 08 de marzo de 2016 y el 07 de marzo de 2017, en modalidad ocurrencia, (vehículo asegurado de placa MWU 747) y que contemplaba el amparo de RCE.

Así las cosas, la condena se discrimina de la siguiente manera:

CONDENA		
Demandante	Perjuicios	Valor
Hernán Pérez	Daño emergente	\$ 1.000.000
Jhon Edwin Carabalí Solarte	Daño emergente	\$ 1.000.000
Jairo Armando Paz Paz	Daño emergente	\$ 1.000.000
Juan David Mafla Arango	Daño emergente	\$ 1.000.000
Luis Carlos Carabalí Girón	Daño emergente	\$ 1.000.000
Total valor condena MAPFRE		\$ 5.000.000

así mismo indicamos que la contingencia del proceso se mantiene como eventual debido a que:

Se anticipa que esta sentencia en segunda instancia tiene altísimas probabilidades de revocarse porque no es coherente declarar probada parcialmente el eximente de responsabilidad por el hecho de la

víctima y aun así condenar al pago. Aquí lo que quiso aplicarse es una concurrencia de causas y aun así no redujo la indemnización, pues el daño emergente se condenó al 100%.

La contingencia debe mantenerse eventual porque esta sentencia puede ser revocada para incrementar los perjuicios en tanto que pese a que todos los demandados y nosotros como llamados en garantía sostuvimos que lo que surgió fue un contrato de transporte entre el señor Daniel Gue y los demandantes. Lo cierto es que ello nos ubica en el marco del transporte benévolo, de donde no se extrae la intención de ajustar un contrato y por ende la CSJ ha dicho que aquello se rige por la responsabilidad civil extracontractual. Luego para el superior podría existir responsabilidad de Superpollos porque proporcionó un automotor al trabajador en misión Daniel Gue pese a que este no tenía licencia de conducción, es decir falló en el deber de supervisión. En ese sentido podría incrementarse la condena para acceder a los perjuicios morales al menos de los dos demandantes que si comparecieron a la audiencia.

Ahora, también es posible que se exonere a Superpollos, toda vez que, el accidente ocurrió por fuera del horario laboral, el trabajador no tenía entre sus funciones el transporte de pasajeros y mucho menos en un automotor no apto para ello. Posiblemente puede pensarse en la aplicación del artículo 2349 del Código civil en donde los actos discrecionales del trabajador no pueden comprometer al empleador, máxime cuando este no podía controlar lo que el señor Gue realizara con el vehículo que le fue suministrado.

En cuanto a la relación con Mapfre Seguros Generales es posible que el Tribunal verifique que en efecto el contrato de seguro no puede afectarse porque el llamante en garantía no tenía la calidad de asegurado y de todas maneras cuando se efectuó la cesión del contrato de leasing el seguro terminó, pues el asegurado Alimentos del Galpón se desprendió del interés asegurable al ceder su posición de locataria a Superpollos del Galpón. Así mismo, tampoco podría mantenerse la condena en contra de Mapfre con sustento en la cláusula de cesión o endoso a primer beneficiario pues ella aplica para las coberturas del vehículo, es decir constituyendo en beneficiaria de la indemnización a la entidad financiera propietaria del vehículo.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLÁN

ABOGADA

ÁREA DE INFORMES

+57 3242483923

mdiaz@gha.com.co





GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail:

defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A

Bis # 36-60 – Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico:

martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.